

CONVENIO FOCEM (COF)

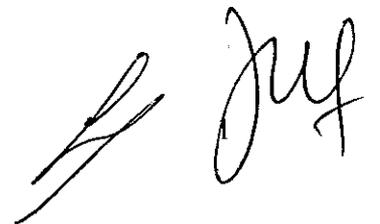
Proyecto "Pavimentación Asfáltica sobre empedrado del Tramo Alimentador de la Ruta 2, Corredor de Integración Regional, Itacurubi de la Cordillera – Valenzuela – Gral. Bernardino Caballero". N° 05/08

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR denominado "COF", se celebra entre la República del Paraguay, representada por el Embajador Rubén Ramírez Lezcano, Ministro de Relaciones Exteriores, en adelante denominada "Estado Beneficiario", fijando domicilio en Palma esquina 14 de mayo, Asunción, Paraguay y la Secretaria del MERCOSUR (SM), representada por el Director, Sr. José Manuel Quijano, designado por la Decisión CMC N° 53/07, con domicilio en Luis Piera 1992, Piso I, Montevideo, Uruguay.

Forman parte del instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente COF y los siguientes Anexos: Anexo I, Representación del Director de la SM -Decisión CMC N° 53/07-; II, Designación o acreditación del representante legal del Estado Beneficiario; III, Proyecto; IV, Cronograma de desembolsos; V, Normativa MERCOSUR relativa al Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR; VI, Etapas para el Otorgamiento de No Objeción de la Unidad Técnica FOCEM/Secretaria del MERCOSUR.

El Director de la SM, suscribe el COF por mandato dispuesto en el art. 53 del Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR, en adelante "FOCEM", (Decisión CMC N° 24/05) y el art. 2 de la Decisión CMC N° 09/08 y la normativa MERCOSUR pertinente que regula la "Integración y Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del MERCOSUR", y sus disposiciones complementarias y concordantes, obran como Anexos I y V.

La designación del Sr. Rubén Ramírez Lezcano por el Estado Beneficiario, a los fines de la suscripción del COF y su correspondiente comunicación obran en el Anexo II.



2

El presente COF tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto "Pavimentación Asfáltica sobre empedrado del Tramo Alimentador de la ruta 2, Corredor de Integración Regional, Itacurubi de la Cordillera – Valenzuela – Gral. Bernardino Caballero", en adelante denominado "Proyecto", aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión CMC N° 09/08 "FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR. APROBACIÓN DEL PROYECTO: "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADO DEL TRAMO ALIMENTADOR DE LA RUTA 2, CORREDOR DE INTEGRACIÓN REGIONAL, ITACURUBI DE LA CORDILLERA – VALENZUELA – GRAL. BERNARDINO CABALLERO", el cual obra como Anexo III.

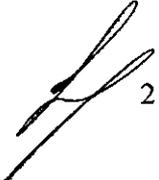
Las partes convienen que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es responsabilidad del Estado Beneficiario. En tal sentido la Unidad Técnica Nacional FOCEM, en adelante denominada "UTNF", tendrá a su cargo las funciones descriptas en el art. 18 de la Decisión CMC N° 24/05 – Reglamento FOCEM. En cuanto a la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos FOCEM, estas tareas serán llevadas a cabo por el Estado Beneficiario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que para los fines de este COF será denominado "Organismo Ejecutor".

CLAUSULA PRIMERA. Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto asciende a un valor de cinco millones ciento ochenta y seis mil quinientos dólares (USD 5.186.500,00). El término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En dicho valor está incluida la contrapartida del Estado Beneficiario. Dicho costo será imputado al presupuesto aprobado por Decisión CMC N° 44/07 en lo que se refiere al primer año de su ejecución, que asciende a dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos dólares (USD 2.972.832,00).

CLAUSULA SEGUNDA. Carácter de los recursos

Los recursos del FOCEM, asignados al Proyecto ascienden a un total de cuatro millones ocho mil dólares (USD 4.008.000,00) y tendrán carácter de contribuciones no reembolsables.

 2 

CLAUSULA TERCERA. Modalidad de los desembolsos.

La Unidad Técnica FOCEM/SM, en adelante denominada UTF/SM, dispondrá el desembolso de los recursos del FOCEM mediante pagos parciales, de acuerdo con el cronograma de financiamiento del Proyecto (Anexo IV).

La liberación de los recursos por parte del FOCEM estará supeditada al cumplimiento satisfactorio del plan de trabajo, de las correspondientes rendiciones de cuentas y de la normativa MERCOSUR pertinente.

CLAUSULA CUARTA. Gastos elegibles

Solamente podrán ser utilizados recursos del FOCEM para gastos inherentes al Proyecto y verificables de forma concluyente.

Se considera gasto inherente aquel que se produce solamente si el Proyecto se ejecuta.

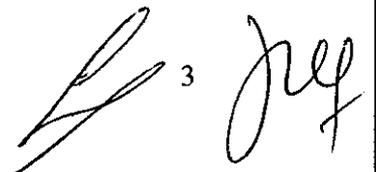
En lo referente a los gastos del Organismo Ejecutor, solamente será financiable el aumento que sea consecuencia de la ejecución del Proyecto, de forma verificada.

CLAUSULA QUINTA. Gastos no elegibles

Los recursos del FOCEM no podrán ser utilizados para cubrir gastos de:

- a) Elaboración de estudios de viabilidad y proyectos básicos;
- b) Compras de inmuebles;
- c) Adquisición y amortización de bienes de capital usados;
- d) Inversión en capital de trabajo;
- e) Gastos financieros, inclusive refinanciamiento de deudas y compra de bonos o acciones;
- f) Pago de impuestos o tasas a favor del Estado Beneficiario;
- g) Pago de multas, moras, sanciones financieras y gastos en procedimientos legales;
- h) Gastos que no se puedan comprobar como resultantes de la ejecución del Proyecto.

La definición de estos rubros de gastos podrán ser objeto de reglamentación la que sería exigible para la ejecución de este proyecto.

Handwritten signature and the number 3.

CLAUSULA SEXTA. Empleo de los recursos

Los fondos del Proyecto deberán utilizarse exclusivamente para los rubros presupuestados y aprobados por el CMC y que sean elegibles de acuerdo a la Decisión CMC N° 24/05. El no cumplimiento de esta disposición determinará que el gasto no sea imputable al Proyecto.

CLAUSULA SÉPTIMA. Contrapartidas

El Estado Beneficiario participará en el financiamiento del Proyecto con fondos propios de acuerdo a lo aprobado en el Proyecto, los que ascienden a la suma de un millón ciento setenta y ocho mil quinientos dólares (USD 1.178.500,00).

Asimismo será responsable por la totalidad de los gastos no elegibles enumerados en la Cláusula Quinta del COF.

La contrapartida referida en la presente cláusula deberá estar prevista en los respectivos presupuestos del Estado Beneficiario. Los desembolsos anuales de contrapartida se efectuarán de acuerdo al cronograma físico-financiero (Anexo IV) contenido en el Proyecto, *pari passu* con los desembolsos anuales de los recursos del FOCEM.

En caso de proyectos plurianuales, solo podrán ser desembolsados nuevos recursos del FOCEM en caso que el Estado Beneficiario haya cumplido, en el año anterior, la previsión de aportes de contrapartida.

CLAUSULA OCTAVA. Monedas para los desembolsos

El FOCEM podrá hacer el desembolso de la contribución en dólares o su equivalente en otras monedas aplicando el tipo de cambio vendedor oficial del Estado Beneficiario, correspondiente a la fecha de desembolso.

CLAUSULA NOVENA. Monto del primer desembolso

El primer desembolso ascenderá a la suma de trescientos noventa nueve mil ciento veinte cinco dólares (USD 399.125).

 4

CLAUSULA DÉCIMA. Condiciones especiales previas al primer desembolso

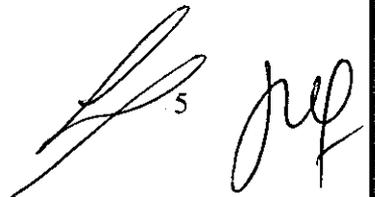
El primer desembolso de la asignación de los recursos está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de la UTF/SM los siguientes requisitos:

- a) Que el Estado Beneficiario se encuentre al día con sus aportes de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Decisión CMC N° 18/05.
- b) La acreditación por parte del Estado Beneficiario de la previsión presupuestaria para aportar la contrapartida local, de acuerdo a lo previsto en el Proyecto aprobado.
- c) La acreditación de una cuenta específica para el Proyecto, que deberá ser abierta en una institución bancaria, siempre y cuando la normativa nacional del Estado Beneficiario no lo impida. La apertura, el nombre de la institución bancaria, sucursal, dirección completa, tipo de cuenta, moneda: dólares americanos (USD), número, nominación y firmas autorizadas serán comunicadas a la UTF/SM.
- d) La designación, por parte del jerarca máximo del servicio respectivo, del responsable director del Proyecto.
- e) La confirmación de la cifra del primer desembolso que se solicita.
- f) La presentación a satisfacción de la UTF/SM del Plan de Cuentas propuesto para el Proyecto.
- g) Presentación de la Licencia Ambiental definitiva.
- h) Presentación del Plan de Adquisiciones a satisfacción de la UTF/SM.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. Condiciones previas al segundo desembolso y sucesivos

La UTF/SM dispondrá los desembolsos parciales conforme al plan establecido, previa verificación de:

- a) La presentación de los informes semestrales que correspondieran por parte de la UTNF, previstos en el art. 16 de la Decisión CMC N° 18/05.
- b) Aprobación por parte de la UTF/SM con el Grupo Ad Hoc de Expertos de los informes semestrales del Proyecto correspondientes al año anterior.
- c) La justificación de al menos el 75% de los fondos recibidos en el desembolso anterior y de los aportes de contraparte previstos para el Proyecto.



- d) Que no se hayan comprobado falsedades en la información proporcionada por el Beneficiario.
- e) Que no se hubiera ocultado información, o se hubiera impedido el acceso a información correspondiente al Proyecto en ocasión de las auditorias.
- f) Que se hubieren aplicado los recursos estrictamente a su objeto específico definido en el Proyecto aprobado.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Responsabilidad del Estado Beneficiario

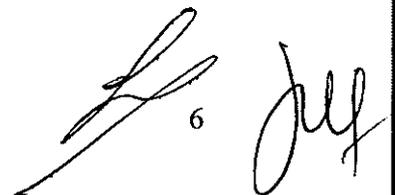
Las acciones derivadas del desarrollo y ejecución del Proyecto serán responsabilidad exclusiva del Estado Beneficiario, el que deberá además:

- a) Observar y hacer cumplir la normativa nacional en materia de regulación económica, laboral, ambiental y social, así como en materia de contratación, auditoria y controles nacionales exigidos.
- b) Presentar los informes semestrales, previstos en el art. 16 de la Decisión CMC N° 18/05, relativos al estado de ejecución del Proyecto. Estos informes serán presentados a la UTF/SM, que acompañada por el Grupo Ad Hoc de Expertos los evaluará y elevará a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, en adelante denominada "CRPM".

La responsabilidad de los actos u omisiones en las tareas asignadas a los Organismos Ejecutores serán responsabilidad del Estado Beneficiario y de sus funcionarios directamente involucrados.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. Variaciones en el Proyecto por disminución en el costo total

En caso que el valor final de ejecución del Proyecto fuese inferior al valor total aprobado, los recursos no utilizados serán reasignados a otros proyectos del Estado Beneficiario, para su ejecución dentro del año presupuestario del término del Proyecto y/o del año subsiguiente, en adición a la asignación anual dispuesta en el art. 10 de la Decisión CMC N° 18/05.

Handwritten signatures and a small number 6.

7

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. Variaciones por aumento en el costo total del Proyecto

Si el valor del Proyecto que se encuentra en etapa de ejecución, experimentase un incremento significativo a causa de factores exógenos a la previsión del Estado Beneficiario, la UTNF, a requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar recursos financieros adicionales del FOCEM. Dicha solicitud deberá ser presentada a la CRPM y, de existir recursos disponibles, recibirá tratamiento en los términos del art. 10 de la Decisión CMC N° 18/05.

En el caso previsto en el párrafo anterior se adoptará el siguiente procedimiento:

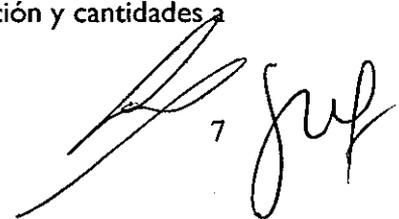
- a) La CRPM y los Representantes designados por los Estados Partes, conjuntamente con la UTF/SM y el Grupo Ad Hoc de Expertos, considerarán la presentación del Estado Beneficiario.
- b) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles de hasta el 30% deberán ser aprobadas por el GMC.
- c) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles del Proyecto mayor al 30% deberán ser aprobadas por el CMC.

El procedimiento anterior podrá aplicarse por una sola vez durante la vida del Proyecto. En caso de incrementos adicionales en el costo total del Proyecto, el Estado Beneficiario se hará cargo de dichos incrementos.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. Contrataciones

Las contrataciones realizadas bajo este Convenio se sujetarán a los procedimientos establecidos por la legislación del Estado Beneficiario, respetando los principios de publicidad y transparencia, igualdad de tratamiento, competencia entre oferentes, y eficiencia.

Antes de que pueda efectuarse cualquier proceso para adquisición de bienes y servicios, el Estado Beneficiario deberá presentar, por intermedio de la UTNF, a la revisión y aprobación de la UTF/SM, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir, entre otras informaciones, una breve descripción del cronograma de contrataciones a realizar incluyendo indicaciones de fechas previstas de los hitos más importantes de la contratación, modalidad de contratación y cantidades a

7 

contratar, calidad deseada y costos presupuestados para las compras previstas en el transcurso de la vida del Proyecto. Este plan podrá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación de la UTF/SM. La adquisición de los bienes y servicios y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado y sus respectivas modificaciones.

Toda contratación superior a cien mil dólares (USD 100.000) deberá contar con la no objeción de la UTF/SM, que será realizada conforme las etapas establecidas en el Anexo VI.

Asimismo las contrataciones que se realicen a través de una Licitación Internacional deberán respetar lo establecido en la Decisión CMC N° 05/08 Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR Procedimiento para la Publicación de las Licitaciones Internacionales.

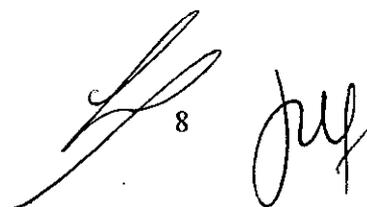
CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. Preferencia a empresas y entidades con sede en el MERCOSUR

En la contratación de los bienes y servicios para la ejecución del Proyecto, las empresas y entidades con sede en los Estados Partes del MERCOSUR gozarán de preferencia respecto a las de extra-zona.

La preferencia se hará efectiva conforme al art. 63 de la Decisión CMC N° 24/05 – Reglamento del FOCEM.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Valoración de contratos

Para la valoración de todo contrato se tomará en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación incluyendo las cláusulas opcionales. En los contratos adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración de los mismos se realizará sobre la base del valor total de los contratos durante todo el periodo de vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas o ampliaciones, expresamente autorizadas en los contratos o en las legislaciones nacionales.

Handwritten signature and the number 8.

7

En el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, la valoración de los mismos se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente en el Estado Beneficiario para cada modalidad contractual.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. Modalidades de pago

Los pagos efectuados por el Estado Beneficiario en el marco del Proyecto deberán realizarse cuando sean superiores a cien dólares (USD 100,00) por cheque o transferencia bancaria y los pagos superiores a tres mil dólares (USD 3.000,00) por transferencia bancaria.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. Rendición de cuentas

La UTNF deberá justificar la totalidad de los pagos realizados con cargo a los recursos recibidos del FOCEM y de las contrapartidas nacionales, de acuerdo con el cronograma establecido en el Proyecto.

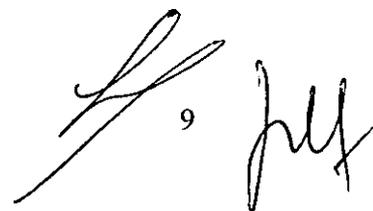
La siguiente documentación de la rendición de cuentas será remitida por la UTNF a la UTF/SM de conformidad con el formulario correspondiente y el procedimiento que se determine:

- a) Copias de las facturas de los proveedores y/o contratistas y los correspondientes recibos de pago, debidamente certificados por la UTNF;
- b) Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa nacional en materia de compras y contrataciones;
- c) Extracto bancario de la cuenta del Proyecto.

La documentación respaldatoria original deberá estar permanentemente disponible para ser revisada a requerimiento de la UTF/SM junto al Grupo Ad Hoc de Expertos.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Registros, inspecciones e informes

El Estado Beneficiario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros-contables relativos al Proyecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo V, Normativa del MERCOSUR relativa al FOCEM.

 9

10

El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos concernientes al Proyecto.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros-contables e informes.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Inspecciones

La UTF/SM y el Grupo Ad Hoc de Expertos efectuarán inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución del Proyecto elaborando las respectivas actas. A tal efecto, tendrán acceso a los libros, documentación e instalaciones, pudiendo requerir toda la información que juzguen necesaria. La UTNF facilitará las tareas mencionadas en la presente cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Informes de seguimiento

La UTNF deberá remitir informes semestrales de avance a la UTF/SM para su análisis y eventual aprobación. Estos informes, que se ajustarán al formato a ser elaborado por la UTF/SM, deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto e información sobre la evolución de los indicadores de beneficios del Proyecto.

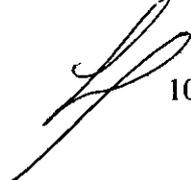
La UTF/SM analizará los informes y en caso de tener alguna observación, efectuará las consultas correspondientes a la UTNF. Los informes serán remitidos a la CRPM que informará al respecto al GMC.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Auditorias internas

El Proyecto será sometido a auditoria interna a ser realizada por la Auditoria General del Poder Ejecutivo con una frecuencia anual y por la Contraloría General de la República cuando correspondiere, de conformidad con la normativa nacional del Estado Beneficiario.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Auditorias externas

El Proyecto aprobado será sometido a auditorias externas. Los resultados de estas auditorias serán presentados a la CRPM.

 10 

El Proyecto, inmediatamente al final de su ejecución, deberá ser sometido a auditorias externas, contables, de gestión y ejecución. El Estado Beneficiario, a través de la coordinación de la UTNF, será el responsable de recibir y analizar estas auditorias externas. El Proyecto deberá ser auditado, por lo menos, una vez por año.

La UTNF deberá elevar los informes de auditoria a la UTF/SM.

La UTF/SM se encargará de analizar los resultados de las auditorias externas recibidas de la UTNF y elevará a la CRPM su respectivo informe.

La CRPM elevará al GMC su propio informe sobre los informes de auditorias recibidos de la UTF/SM y la UTNF, para su consideración por el CMC.

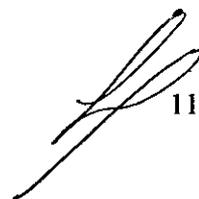
La UTNF deberá acompañar a los informes de seguimiento anuales la auditoria externa efectuada al cierre de cada año calendario.

La UTF/SM deberá contratar a profesionales independientes certificados y a empresas reconocidas de auditoria, incluidos dentro del Registro de Auditores administrado por la UTF/SM con cargo a los costos del Proyecto en cuestión para realizar las auditorias externas correspondientes. La selección se hará por el procedimiento de concurso de precios. No podrá seleccionar auditores residentes o de nacionalidad del propio Estado Beneficiario.

La auditoria externa será de carácter comprensivo, para lo cual debería incluir: inspección física (in situ), revisión de los resultados de la auditoria interna, auditoria operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados a los fines de cada proyecto.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Perdida del financiamiento aprobado

Si durante el plazo de doce (12) meses, contado a partir de haberse efectivizado el primer desembolso, el Estado Beneficiario no hubiera solicitado otro desembolso ni hubiera comprobado que el Proyecto se encuentra en ejecución, perderá el financiamiento aprobado y eventualmente podrá ser reevaluado.

 11 

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Rescisión

El presente COF podrá ser rescindido cuando no se cumplan, por un periodo de un año, cualquiera de las condiciones enumeradas en los literales a), b), d), e) y f), de la Cláusula Décimo Primera. Al cumplirse ese plazo el Estado Beneficiario será notificado inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente sesenta días (60) después de dicha notificación.

El Estado Beneficiario tendrá, en todo momento, la posibilidad de presentar sus descargos ante la UTF/SM, durante el periodo de catorce (14) meses arriba establecido.

El Estado Beneficiario podrá solicitar en cualquier momento la intervención del GMC a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado, a los efectos que corresponda, a la UTF/SM.

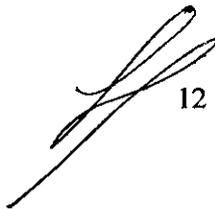
De confirmarse que el Estado Beneficiario ha incurrido en las causales de rescisión mencionadas precedentemente, reintegrará de inmediato las sumas percibidas a la fecha de rescisión o en su defecto serán descontadas del porcentaje de los recursos del FOCEM que le corresponden del presupuesto del año siguiente.

Si, como consecuencia del incumplimiento del Estado Beneficiario respecto a las obligaciones que surgen del presente COF, la SM y/o la UTF/SM debieran hacer frente a un costo, gasto o indemnización por cualquier concepto, el Estado Beneficiario se obliga a reintegrarle dichos costos, gastos o indemnizaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Visibilidad del Proyecto

A fin de promover la visibilidad de las acciones en el marco del FOCEM, el Estado Beneficiario deberá aplicar las reglas establecidas en la Guía de Aplicación de Visibilidad del FOCEM, respetar y hacer respetar la legislación nacional en materia de publicidad y no permitir que dicha publicidad contenga elementos de difusión de nombres, símbolos o imágenes que caractericen la promoción personal o partidaria de autoridades o funcionarios públicos. (Dec 06/08).

El Organismo Ejecutor deberá informar a la UTNF acerca del cumplimiento de lo establecido en cuanto a materia de visibilidad. Tal información deberá estar expresa en


12



13

el informe semestral de avance emitido por la UTNF, cuya aprobación, por parte de la UTF/SM con el Grupo Ad Hoc de Expertos, es condición para la realización de desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el art. 58 de la Decisión CMC N° 24/05 y en la Decisión CMC N° 04/08.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Publicaciones, opiniones y documentos

Cualquier publicación, opinión o documento a ser emitido bajo el nombre del MERCOSUR o usando su logotipo, en el marco del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por la UTF/SM.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Alcance del compromiso

Queda entendido que el otorgamiento de los recursos del FOCEM no implica compromiso alguno de parte de la SM para financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudieran resultar de la realización del Proyecto.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. Vigencia del COF

Las partes dejan constancia que la vigencia de este instrumento se inicia en la fecha de su firma. Las Partes que suscriben el presente instrumento determinarán de común acuerdo la fecha de la finalización de su vigencia.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Enmienda

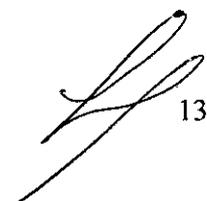
El presente Convenio, comprendida esta disposición, no podrá ser objeto de renuncia o modificación alguna, salvo por enmienda escrita que firmarán ambas Partes.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Relacionamiento del Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor del Proyecto se relacionará siempre con la UTF/SM a través de la UTNF.

CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Comunicaciones.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este instrumento, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento que han sido recibidos en los domicilios legales de los signatarios de este COF.

 13 

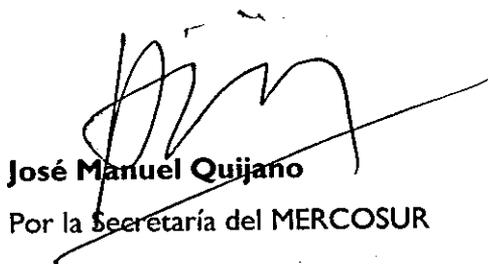
14

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 12 de agosto de 2008.

Firman este Convenio:



Rubén Ramírez Lezcano
Por la República del Paraguay



José Manuel Quijano
Por la Secretaría del MERCOSUR